

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio 311217123000224.-

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311217123000224, en la cual requirió lo siguiente:

"LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 RESPECTO DEL VEHÍCULO CHEVROLET AVEO 2016 COLOR BLANCO CON ROJO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXXXXXXXX DEL ESTADO DE YUCATÁN CON NÚMERO DE SERIE XXXXXXXXXX... DE IGUAL FORMA, LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO 30 REFIERE LO SIGUIENTE: "ARTÍCULO 30.- LOS VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN, HÍBRIDOS O MIXTOS O ELÉCTRICOS, QUE CIRCULEN EN EL ESTADO, DEBERÁN CONTAR CON UNA PÓLIZA VIGENTE QUE AMPARE AL MENOS LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A FAVOR DE TERCEROS EN SU INTEGRIDAD FÍSICA O SALUD Y BIENES, DE ALGUNA COMPAÑÍA DE SEGUROS AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA. Y ATENDIENDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO 11, SE SEÑALA QUE, PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR, LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS MISMOS DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: [...] V. PÓLIZA DE SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS VIGENTE, ES ENTONCES QUE ES ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUIEN ESTÁ FACULTADA PARA CONTESTAR ESTA SOLICITUD Y REMITIR ESTA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DEBERÁ SER PROCEDENTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALA QUE NO ESTARÁ CONDICIONADO A QUE EL SOLICITANTE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN. LO ANTERIOR AUNADO A QUE SE SOLICITA LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHOS DOCUMENTOS, ESTANDO EL SUJETO OBLIGADO EN LA POSIBILIDAD DE SUPRIMIR LOS DATOS SENSIBLES QUE PUDIERA CONTENER DICHA DOCUMENTACIÓN PARA ENCONTRARSE EN ARAS DEL RESPETO AL DERECHO AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA...".

SEGUNDO. El día treinta y uno de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

"... EL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR ENTREGA COPIAS DE FACTURA QUE

OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y PARA REALIZAR DICHO TRÁMITE SE REALIZA DE MANERA PRESENCIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR, UBICADO EN... EN UN HORARIO... PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE..
- COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE...
- LLENAR AL SOLICITUD DE TRÁMITE
- TARJETA DE CIRCULACIÓN, MISMA QUE SERVIRÁ PARA PODER ACREDITAR LA PROPIEDAD.

POSTERIOR A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS, SE LE DA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE FACTURA.

REITERANDO QUE EL TRÁMITE DE COPIA DE FACTURA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EXCLUSIVAMENTE SE REALIZA DE MANERA PERSONAL Y DICHA COPIA DE FACTURA SÓLO SE LE ENTREGARÁ AL ÚLTIMO PROPIETARIO REGISTRADO, POSTERIOR A REALIZAR EL PAGO POR EL DERECHO CORRESPONDIENTE Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE CITADOS."

TERCERO. En fecha cinco de septiembre del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA HA NEGADO AL SUSCRITO EL ACCEDER A ESTA INFORMACIÓN YA QUE, EN PRIMER LUGAR, EMITE UNA CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA, Y ERRÓNEA; PUES ADEMÁS DE PRESENTARSE FUERA DE PLAZO, ESTA NO CORRESPONDE A LOS DATOS CON LO SOLICITADOS..."

CUARTO. Por auto emitido el seis de septiembre del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del multicitado año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta en que el Sujeto Obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

SEXTO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil dos mil veintitrés, se notificó al particular

a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del presente año, se tuvo por presentado, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME/46560/2023, de fecha veintinueve de septiembre del presente año y las documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día dos de octubre del año que transcurre; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Director Jurídico, se advierte que su intención consistió en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha treinta de octubre del año en curso, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en: *"La versión pública de la póliza de seguro vigente al 4 de septiembre de 2019 respecto del vehículo Chevrolet Aveo 2016 Color Blanco con Rojo con placas de circulación XXXXXXXXXX del Estado de Yucatán con número de serie XXXXXXXXXX..."*.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día cinco de septiembre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del

análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

“ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;

...

ARTÍCULO 259. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS TRÁMITES ESTÉ BIEN INTEGRADA Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; EN TRÁMITES DE CAMBIO DE PROPIETARIO Y EMPLAZAMIENTO, ÉSTOS SÓLO PROCEDERÁN SI SE EXHIBE FACTURA ORIGINAL DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATA, O CONSTANCIAS JUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECRETADAS POR JUEZ COMPETENTE PARA ACREDITAR LA LEGAL POSESIÓN SOBRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN DECLARADO BASTANTES PARA SU OBJETO A FAVOR DEL PROPIO PROMOVENTE Y SOLICITANTE DEL TRÁMITE VEHICULAR; EN ESTE DOCUMENTO SON NULOS CUALQUIER ENDOSO A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS;

...

V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y NORMATIVOS DE CADA UNO DE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS;

...

X. VIGILAR EL CORRECTO ARCHIVO Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES;

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, cuenta con una **Dirección General de Administración**.
- Que la **Dirección General de Administración** se encuentra integrada para su auxilio entre varios Departamentos con un **Departamento de Registro de Control Vehicular**.
- Que, al **Departamento del Registro del Control Vehicular**, le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada

y cumpla con los requisitos establecidos, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos, y vigilar el correcto archivo y resguardo de los expedientes de los usuarios de los servicios y trámites.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, con motivo de la solicitud de acceso con folio 311217123000224, a saber: "La versión pública de la póliza de seguro vigente al 4 de septiembre de 2019 respecto del vehículo Chevrolet Aveo 2016 Color Blanco con Rojo con placas de circulación XXXXXXXXXX del Estado de Yucatán con número de serie XXXXXXXXXX", el área que resulta competente dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública para conocerle es la **Dirección General de Administración** que cuenta dentro de su organización con un **Departamento del Registro del Control Vehicular**, a quien le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos, y vigilar el correcto archivo y resguardo de los expedientes de los usuarios de los servicios y trámites.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través de la cual la autoridad dio respuesta, en los términos siguientes:

"... El departamento de control vehicular entrega copias de factura que obran en el expediente y para realizar dicho trámite se realiza de manera presencial, en el departamento de control vehicular, ubicado en... en un horario... presentando la documentación necesaria:

- *Identificación oficial vigente (ine, ife, licencia de yucatán, pasaporte o cédula profesional)*
- *Comprobante de domicilio vigente (menos de 90 días de la fecha de expedición, que coincida con su identificación o se encuentra a su nombre, se aceptan luz, agua o predial del año en curso)*
- *Llenar al solicitud de trámite*
- *Tarjeta de circulación, misma que servirá para poder acreditar la propiedad.*

Posterior a entregar los documentos, se le da fecha de entrega de la copia de factura.

Reiterando que el trámite de copia de factura que obra en el expediente exclusivamente se realiza de manera personal y dicha copia de factura sólo se le entregará al último propietario registrado, posterior a realizar el pago por el derecho correspondiente y cumpliendo con los requisitos anteriormente citados."

Posteriormente, la autoridad en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés presentó alegatos ante este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando un archivo de nombre: "20231002135028008.pdf", advirtiéndose que reitera su respuesta inicial, razón por la cual el Pleno de este Organismo Autónomo no entrará a su estudio, pues ello a nada práctico conduciría, ya que se pronuncia en los mismos términos que en su conducta inicial.

Ahora bien, del análisis a la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Jefe de Departamento de registro de Control Vehicular, a través del oficio número SSP/DJ/RCV/MI-3989/2023, de fecha quince de agosto del año en curso, misma que fuera hecha del conocimiento del ciudadano, el treinta y uno de agosto del propio año por la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la autoridad se pronuncia con incongruencia respecto a la información que desea obtener el ciudadano mediante la solicitud de acceso con folio 311217123000224, pues hace referencia a la entrega de copias de facturas que obran en el expediente y señala los requisitos que se deben cumplir para su obtención, cuando la intención del recurrente es conocer la versión pública de una póliza de seguro vigente respecto al vehículo Chevrolet Aveo 2016, con placas de circulación del Estado de Yucatán.

Máxime que, atendiendo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, vigente, en el artículo 11, señala que, para la **inscripción de un vehículo nuevo en el Registro Estatal de Control Vehicular**, los propietarios o poseedores de los mismos deberán presentar los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito ante la Secretaría, de acuerdo al formato proporcionado por la misma, en la que conste el nombre y domicilio del solicitante;

II. Factura o documento que acredite la propiedad o posesión legítima del vehículo, donde conste su descripción (marca, modelo, tipo, color, números de motor y de serie), así como cualquier otra información relacionada con el mismo;

III. Identificación oficial del propietario;

IV. Comprobante de domicilio a nombre del solicitante. En caso de que el predio sea rentado, deberá presentar el contrato de arrendamiento;

V. Póliza de seguro contra daños a terceros vigente, y

VI. Comprobante de pago del derecho por expedición de placas, y de los demás derechos que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

La documentación a que se refiere este artículo deberá presentarse en original y copia legible tamaño carta para su cotejo por la Secretaría. Una vez realizado el cotejo se devolverán los originales, y la Secretaría retendrá las copias respectivas.

Así también, para el caso de cambio de propietario por la enajenación de un vehículo usado, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, consultó el sitio oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, en el rubro de Registro Estatal de Trámites y Servicios, en específico en el link siguiente: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/db07244c>, donde se puede observar los **requisitos, costos y opciones de pago** para realizar el trámite en alusión, siendo que para fines demostrativos a continuación se insertará lo advertido:

¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?

- * Identificación Oficial de la Persona Física

Entrega uno de los siguientes documentos

- * Carta de Naturalización
- * Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano
- * Cédula Profesional
- * Certificado de Antecedentes Penales
- * Credencial de Residencia FM2 o FM3
- * Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral (INE), antes Instituto Federal Electoral (IFE)
- * Licencia de Conducir
- * Pasaporte

Descripción

Credencial del Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) Licencia de Conducir del Estado de Yucatán. Pasaporte. (vigente)

Certificado de Antecedentes Penales (Máximo 90 días de expedición)

Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano (Máximo 5 años de expedición)

Cédula profesional (versión con fotografía)

Credencial de Residencia FM2 o FM3 (Vigente)

Si la identificación oficial presentada por el interesado tiene registrado un domicilio de otra entidad federativa, deberá presentar su comprobante de domicilio a su nombre y con dirección del estado de Yucatán.

Personas que lo requieren

Personas físicas

Presentación

1 original, 1 copia simple

- * Comprobante de Domicilio

Entrega uno de los siguientes documentos

- * Recibo de Agua Potable
- * Recibo de Luz
- * Recibo de Pago de Impuesto Predial

Descripción

- * Vigencia máxima de 90 días de expedición
- * A nombre del propietario

Se podrá recibir en impresión digital siempre y cuando cumplan con su validez.

* Se podrá aceptar, si no se encuentra a nombre del propietario del vehículo, siempre y cuando la dirección del comprobante sea la misma que se encuentra ya registrada en su INE o IFE (vigente) o Licencia de Conducir Vigente del Estado de Yucatán.

* Si la identificación oficial presentada por el interesado tiene registrado un domicilio de otra entidad federativa, deberá presentar su comprobante de domicilio a su nombre y con dirección del Estado de Yucatán.

* Si no cuenta con un comprobante de domicilio a su nombre o si su identificación oficial no coincide con el comprobante de domicilio, presentar Carta de Vecindad la

cual deberá contar con la firma y sello del Presidente o Secretario Municipal de su localidad.

(Solo aplica para identificaciones Oficiales que ya cuentan con dirección en el Estado de Yucatán, anexando copia del comprobante de domicilio que debe coincidir con la carta de vecindad).

• En caso de que el predio sea rentado presentar copia legible del contrato de renta ante Fedatario Público, anexando copia del comprobante del domicilio marcado en el contrato, mismo que debe estar a nombre del arrendatario.

• Las empresas que no cuentan con domicilio fiscal en el Estado, presentar carta membretada firmada por el representante legal de la empresa que se hace responsable del domicilio en el estado, anexando copia de su INE o IFE (vigente) y del acta constitutiva de la empresa que se hace responsable. En caso de ser un empleado de la empresa el responsable de domicilio, la empresa debe emitir un oficio con la dirección y nombre del empleado. En ambos casos anexar el comprobante de domicilio, que debe estar a nombre del responsable del mismo, sea la misma dirección registrada en su INE o IFE, (siempre y cuando el INE o IFE tenga dirección del Estado de Yucatán), o licencia de conducir vigente del Estado de Yucatán.

• Para extranjeros:

o Además, presentar Carta del Instituto Nacional de Migración, en donde se especifique la dirección registrada de residente en Yucatán, con vigencia máxima de 90 días de expedición.

o El interesado deberá acudir, antes de iniciar su trámite, al Centro de Servicios Yucatán para que se le entregue un oficio en donde se solicita al INM el domicilio actual que tienen registrado del ciudadano extranjero en Yucatán. Anexando el comprobante de domicilio, que debe coincidir con el descrito en la carta del INM.

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

• Documento para acreditar la Propiedad del Vehículo

Entrega uno de los siguientes documentos

- * Carta Factura Original
- * Contrato de Arrendamiento
- * Factura de Origen
- * Refacturaciones Posteriores

Descripción

a) Factura de origen. Expedida por la agencia distribuidora con sello, firma y la leyenda de "Nuevo", si cambió de propietario deberá tener el endoso correspondiente al reverso, en caso de ser persona moral la que vende, deberá presentar copia fiel de la factura de origen, con sello, firma y la re facturación en original.

b) Carta Factura Original: (60 días máximo de expedición) Emitida por la agencia automotriz o por la institución que lo está financiando, indicando que se encuentra en su poder y copia fiel, clara y legible de la factura de origen.

c) Contrato de Arrendamiento: Debidamente requisitado, mencionando el vehículo en cuestión, acompañando copias legibles del RFC del arrendador y del arrendatario, en el caso de no presentar la factura original, presentar oficio en original expedido por la arrendadora especificando el motivo por el cual solo presentan la copia fiel, clara y legible de la factura de origen con sello y firma de la agencia.

d) Refacturaciones posteriores: Copia legible de la factura de origen con sello y firma de la agencia distribuidora, copia legible de las re facturaciones posteriores y original de la última re facturación.

e) Diligencias de Jurisdicción Voluntaria: En el caso de venta, es necesario presentar el contrato privado de compra-venta del bien mueble ante fedatario público, en donde se haga constar la venta del bien mueble entre la persona que promovió las diligencias y el nuevo propietario, especificando los datos que identifiquen al vehículo, (marca, año, modelo, número de serie de chasis y número de serie del motor), con firmas del vendedor (promoviente) y del comprador (nuevo propietario).

f) Pedimento Aduanal de Importación Definitiva: Pedimento aduanal de importación definitiva o constancia de regularización o documentación que acredite la legal estancia en el país.

g) Acta de Venta por Licitación: Acta de venta del nuevo propietario, copia legible de la factura de origen y copia legible de la relación de los vehículos licitados.

h) Acta de Entrega por Donación: Acta de entrega del vehículo ante fedatario público, a favor del nuevo propietario y copia legible de la factura de origen.

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

• **Tarjeta de Circulación**

Entrega uno de los siguientes documentos

• Recibo o certificación del último pago de la Tarjeta de Circulación

• Tarjeta de Circulación

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

• **Póliza de Seguro**

Descripción

Debe estar vigente y amparar al menos la Responsabilidad Civil por daños a terceros.

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

• **Factura de Motor**

Descripción

Si durante la verificación física del automóvil se detecta un cambio de motor, el nuevo propietario deberá respaldar este cambio con la factura correspondiente al nuevo motor, la cual debe cumplir en su formato con los requisitos fiscales, además de mencionar el número de serie del motor.

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

• **Cédula de Identificación Fiscal (CIF) emitida por el SAT**

Entrega uno de los siguientes documentos

• Acuse Inscripción en el R.F.C.

• Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (R1)

Descripción

En el caso de cambio de razón social, entregar copia del acta constitutiva de la fusión

o de la nueva denominación protocolizada ante Fedatario Público.

Personas que lo requieren

Personas morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

• **Carta Poder Notariada**

Descripción

Presentarse en el caso de realizarlo un tercero, anexando su identificación oficial.

Las empresas o Instituciones deben acompañar la identificación de la persona que otorga el poder y del acta constitutiva o de asamblea donde se acredite al poderdante.

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación
1 original

- **Identificación Oficial del Tramitante**

Entrega uno de los siguientes documentos

- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano
- Cédula Profesional
- Certificado de Antecedentes Penales
- Credencial de Residencia FM2 o FM3
- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
- Licencia de Conducir
- Pasaporte

Descripción

- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Mexicano (Máximo 5 años de expedición)
- Cédula Profesional (Versión con fotografía)
- Certificado de Antecedentes Penales (Máximo 90 días de expedición)
- Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), Licencia de Conducir del Estado de Yucatán, Credencial de Residencia FM2 o FM3 (Vigente)

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

- **Acta Ministerial de Recuperación**

Descripción

En el caso de vehículos robados y recuperados

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

- **Oficio**

Entrega uno de los siguientes documentos

- **Oficio de Liberación**

Descripción

En el caso de vehículos robados y recuperados, presentarlo suscrito por la autoridad competente.

Si el vehículo fue remarcado (el número de serie), presentar oficio de la autoridad competente en el que se especifique cuáles son los dígitos remarcados (alterados).

Personas que lo requieren

Personas físicas y morales

Presentación

1 original, 1 copia simple

Costo

Variable

Se determina el monto a pagar a través de:

- El impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Usados, según lo establecido en el Acuerdo AAFY/27/2022

• Verificación de Factura (En caso de aplicar): \$325.00

• Factores de recargo y actualización publicados por Hacienda Federal y Estatal.

• Conceptos y cantidades que se generen o capturen con posterioridad al momento de expedición del presupuesto

- Para recibir un presupuesto del importe, podrá comunicarse a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en los siguientes contactos, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 15:00 horas.

• Centro de Contacto telefónico: 999-930 30 00 o lada sin costo 800 999 90 00

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)
EXPEDIENTE: 843/2023.

- WhatsApp: 999 275 87 97 o 999 900 36 93
- Correo: aafy@yucatan.gob.mx

¿Cuáles son las opciones para pagar?

De manera presencial:

Efectivo.

Cheque expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas el cual deberá estar certificado a partir de \$2,000.00.

Tarjetas de crédito y débito: Visa, MasterCard y American Express con cargo Directo.

Promociones Bancarias:

Meses sin intereses:

3 MSI. Mínimo \$ 600.00

6 MSI. Mínimo \$1,200.00

12 MSI. Mínimo \$1,500.00

Con los siguientes bancos participantes:

-American Express

-BBVA

-Citibanamex

-Banorte

-Banco Famsa

-HSBC

-Inbursa

-Liverpool Visa

-InvexBanco

-Santander

-Banca Mifel

-Scotiabank

-BancoFalabella

-Banco Multiva

-Banco Azteca

-BanBajío

-AFIRME

-Banjercito

-Banregio

Para más información sobre costos comunicarse al Centro de Contacto Telefónico:

Correo: aafy@yucatan.gob.mx

Número telefónico: 9999 30 30 00 o 800 999 9000

WhatsApp: 9992 75 87 97 o 9999 00 36 93

De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas

De igual forma, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en el artículo 30 refiere lo siguiente:

“Artículo 30.- Los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, que circulen en el Estado, deberán contar con una póliza vigente que ampare al menos la responsabilidad civil de daños a favor de terceros en su integridad física o salud y bienes, de alguna compañía de seguros autorizada por la autoridad competente en la materia.
...”

De ahí que se haga evidente una incongruencia entre la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de acceso con folio 311217123000224, donde hace referencia al trámite para la obtención de una factura vehicular.

Se dice lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado no se ciñe estrictamente a lo señalado en los artículos 45, fracciones II y IV, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a continuación se transcriben para fines de

mayor precisión:

"Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

De los preceptos transcritos, es posible señalar que cuando un particular presenta una solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información; en ese sentido, el acceso se dará en la modalidad de entrega y envío elegidos por el particular, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo expuesto, este Instituto estima que la búsqueda que activó el sujeto obligado no brinda certeza al particular por la falta de congruencia y exhaustividad, generando incertidumbre al peticionario de información.

Así, resulta oportuno traer a colación que el artículo 6, inciso B, fracción V de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Para que un acto administrativo sea válido debe contener los elementos y cumplir con los requisitos siguientes:

...

B) Requisitos:

...

V.- De ser el caso, que se expida de manera congruente con lo solicitado y que resuelva expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o los previstos por la ley."

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en relación a lo anterior, en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Del precepto y tesis citadas, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y lo segundo, el pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de acceso a la información se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado, atendiendo cada uno de los puntos formulados, a fin de satisfacer la pretensión de la parte interesada, circunstancia que en la especie no aconteció.**

Sirve de refuerzo, el Criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información, aplicado por analogía, que es del tenor literal siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, **los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

De esta forma, el agravio tendiente a combatir la entrega de información que no corresponde a lo solicitado deviene **fundado**.

Bajo tales consideraciones, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que el Cuerpo Colegiado de este Órgano Garante estima procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217123000224.

SÉPTIMO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) Requiera de nueva cuenta al **Jefe de Departamento de Registro de Control Vehicular** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: la versión pública de la póliza de seguro vigente al 4 de septiembre de 2019 respecto del vehículo Chevrolet Aveo 2016 Color Blanco con Rojo con placas de circulación XXXXXXXXXXXX del Estado de Yucatán con número de serie XXXXXXXXXXXX, siendo que en caso de contener datos de naturaleza personal la póliza en cuestión, proceda a su clasificación y elaboración de la respectiva versión pública, atendiendo al procedimiento establecido en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el INAIP;

II) Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada

III) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico señalado para tales efectos por parte de aquél en la solicitud de acceso con folio 311217123000224, que constituye el medio designado por el ciudadano para recibir notificaciones; e

IV) **Informe** al Pleno del Instituto todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la Respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

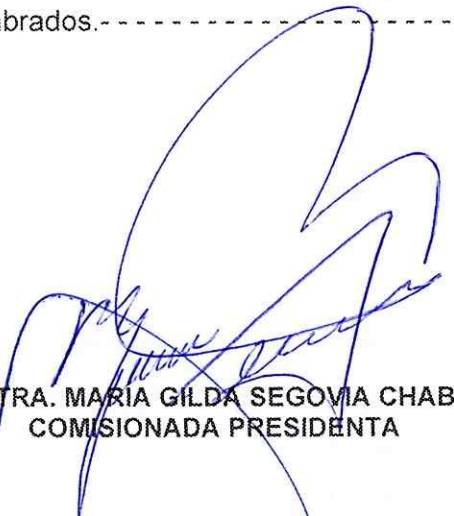
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se

ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

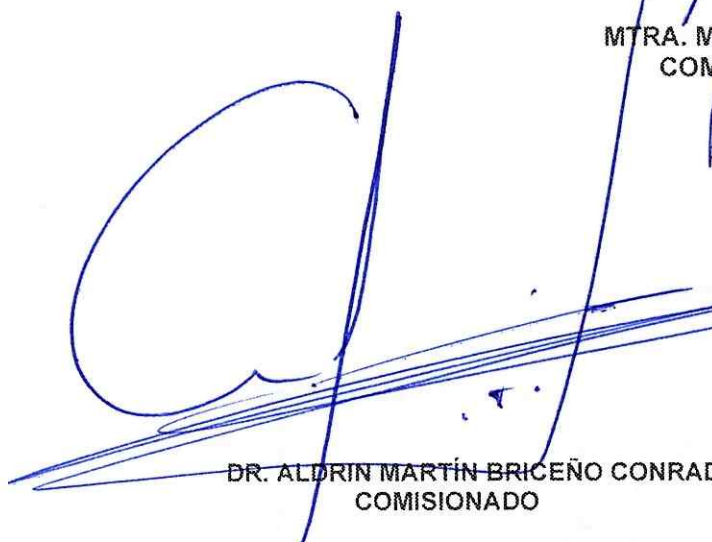
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA